

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Expropiación N° 11001 3103 037 2021 00443 00

Se advierte que la diligencia programada en auto anterior (para el 2 de marzo de 2023 a partir de las 09:30 a.m.), se cruza con otra audiencia fijada en la misma fecha y hora (exp. 2022 00102 00), se reprograma la audiencia de que trata el artículo 399 num. 7° del C. G. P. para el día **3 de marzo de 2023 a las 09:30 a.m.**

Se llevará a cabo tal actuación con los propósitos consignados en la providencia de fecha 16 de enero de 2023 y oportunamente, se compartirá el enlace a las partes, quienes deberán colaborar con remitirlo a los peritos a fin de que participen en la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA	
Bogotá, D.C., 3 de febrero de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 16 de esta misma fecha.	
El Secretario,	JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d29b67907c765a3635bd4dfa3a750a72ae06ea74953f5c091af994d0971c4e9**
Documento generado en 02/02/2023 06:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Expropiación N° 11001 3103 037 2021 00124 00

1.- Atendiendo lo manifestado por el representante legal de FIDEL S. CUÉLLAR CÍA. LTDA., se dispone el relevo del perito MARÍA OLGA LUCÍA DEL SOCORRO CUÉLLAR DE GARCÍA y en su lugar se ordena oficiar al experto integrante de la lista del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, de nombre MARTHA IRENE MOLINA SEGURA (marthamolina88@hotmail.com), para que elabore la experticia decretada como prueba de oficio en audiencia de 30 de septiembre de 2021.

Comuníquese la designación con las advertencias de rigor por el medio más expedito y, en su oportunidad, facilítese el acceso al expediente virtual.

2.- Oficiése de inmediato al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA para que, **en el término de cinco (5) días**, informe el trámite impartido al Despacho Comisorio N° 0040 (Rad. Interna 2022-00141), y a nuestro oficio N° 22-0933, respecto del cual la mencionada oficina judicial emitió acuse de recibo por correo electrónico el 16 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 3 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 16 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a40950b2b4bd053ecd69954eabc8a7a9ced982ff43c44b54625c5ae96ddb16**

Documento generado en 02/02/2023 05:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Imposición de Servidumbre
No. 11001 31 03 037 2021 00158 00

Teniendo en cuenta que el perito designado HERMAN RAMOS ZULUAGA no aceptó el cargo para el cual fue designado previamente, se le releva y en su lugar se nombra a ACISCLO BURGOS SARMIENTO (aburgosof@hotmail.com), perito adscrito al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que rinda el dictamen ordenado conforme al auto de fecha 17 de noviembre de 2022. Se advierte que cuenta con VEINTE DÍAS para rendir el avalúo decretado. Envíesele oficio a dicho perito anexando copia de las piezas de este expediente.

Igualmente, se REQUIERE a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALDAS para que en forma inmediata se sirva dar respuesta a la comunicación referente al proveído del pasado 17 de noviembre, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 numeral 3° del C. G. P. Emítase comunicación al correo de notificaciones de la entidad y por correo certificado a la dirección física de la misma, con transcripción de la norma en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 3 de febrero de 2023

Notificado por anotación en estado No. 16 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e5d2c42ebd9aadab8fcc8a4ac477ceb5fb5e56ee73b2ea88d66f7737ce68c4**

Documento generado en 02/02/2023 04:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00227 00

Reunidas las exigencias legalmente previstas, incluyendo las del artículo 93 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR LA REFORMA** de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **FIDELINA ESCOBAR MEJÍA** contra **EL ARROZAL Y CÍA. S.C.A.**, respecto de la cual se alteró la composición del extremo enjuiciado al prescindirse de varios demandados, y se modificaron los hechos.

2.- En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso compulsivo previsto en los artículos 422 y s.s. del C.G.P.

3.- Notifíquese esta providencia a la única ejecutada por estado y córrasele traslado por el término de cinco (5) días, el cual correrá pasados tres (3) días desde la notificación, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción.

El abogado **MANUEL FELIPE MOSCOSO SUÁREZ** obra como mandatario reconocido de la parte actora.

4.- Una vez expire el término para la réplica, se proveerá lo que en derecho corresponda de cara al recurso de reposición propuesto por **EL ARROZAL Y CÍA. LTDA.** contra el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 3 de febrero de 2023

Notificado por anotación en estado No. 16 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d39c6c35cef922b746a2448e142c2219caa1f72888861875dd700b647a0921**

Documento generado en 02/02/2023 06:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00227 00

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la ejecutada contra el auto de 16 de mayo de 2022, proferido en la ejecución singular de FIDELINA ESCOBAR MEJÍA contra EL ARROZAL Y CÍA. S.C.A., mediante el cual se fijó, para los efectos del levantamiento de medidas preventivas, una caución en cuantía de \$2.800'000.000, por cualquiera de los medios legalmente permitidos y en el término de diez (10) días.

La impugnación horizontal está enfilada a que dicho lapso se amplíe a 20 días, pues a voces de la recurrente, la caución por compañía de seguros exige extender garantías personales y constituir un certificado de depósito a término por cerca del 60% del monto de aquella, suma cuya consecución *“es prácticamente imposible”* en el término otorgado.

No puede perderse de vista que, según el expediente, la sociedad ejecutada, EL ARROZAL Y CÍA. S.C.A., cuenta con un capital suscrito y pagado de \$4.000'000.000 (así lo reporta su certificado de existencia y representación legal), ni mucho menos, el hecho de que la caución, como obligación que se contrae para la seguridad de otro compromiso, está sujeta a parámetros de razonabilidad y ponderación para su cuantificación.

Sin mayores disquisiciones, el Juzgado, en aras de la primacía del derecho sustancial de las partes y con el fin de procurar una pronta y efectiva tutela judicial, acoge el disenso con alcance parcial y **RESUELVE:**

REPONER PARA REFORMAR el auto de fecha y origen prenotados, de manera que el plazo para constituir la caución allí ordenada será de **quince (15) días**, contados a partir de la ejecutoria de esta determinación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 3 de febrero de 2023

Notificado por anotación en estado No. 16 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7e772ae277a14c6491511f0f1615bce4c2f35c6581df2fb4e62a5723902fed**

Documento generado en 02/02/2023 06:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Restitución N° 11001 3103 037 2022 00451 00

Como la demanda reúne las exigencias legalmente estatuidas para este tipo de procesos, el Despacho **RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la demanda de mayor cuantía de RESTITUCIÓN DE BIENES MUEBLES (DADOS EN LEASING FINANCIERO) que formuló BANCO DAVIVIENDA S.A. contra FABIO EYDER SÁNCHEZ VELÁSQUEZ.
 - 2.- Imprímasele el trámite VERBAL con observancia de las reglas especiales del artículo 384 del C.G.P.
 - 3.- Notifíquese este auto al demandado conforme lo prevén los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P. (en armonía con el artículo 103 del mismo Código y el precepto 8° de la Ley 2213 de 2022).
- Adviértasele al enjuiciado que para ser oído en juicio deberá cumplir las cargas procesales pecuniarias previstas en los incisos segundo y tercero del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P., por cuanto la causal alegada es la mora en el pago de los cánones causados a partir de junio de 2022.
- 4.- Córrase traslado a la parte demandada por el término legal de VEINTE (20) DÍAS, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción.
 - 5.- Reconózcase personería jurídica al abogado EDGAR JAVIER MUNÉVAR ARCINIEGAS como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos indicados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 3 de febrero de 2023
Notificado por anotación en estado No. 16 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcd33713c7ea7f535bc2e7b13f19e64b1ce5628ed0b9bcebf15e3fa31cbf0b7**

Documento generado en 02/02/2023 06:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Efectividad Garantía Real No. 11001 31 03 037 2022 00282 00

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo previsto en el Artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda.

Por secretaría devuélvase al apoderado de la parte actora, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor. Elabórese y remítase el correspondiente oficio de compensación a la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 3 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 16 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4614e0657c7d56bf07090c831803df712f50c9042956cbbc7e9bc13092ac241**

Documento generado en 02/02/2023 06:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2022 00449 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Corregir en la demanda (incluyendo las pretensiones y los hechos) y en el escrito de medidas cautelares, el nombre de uno de los ejecutados, pues ambas piezas se dirigieron contra “ANDREY ORLANDO MONTEALEGRE”, pero tanto el poder como el contrato de leasing habitacional base de recaudo muestran que en realidad se trata del señor ANDRÉS ORLANDO MONTEALEGRE MONTEALEGRE. Recuérdesse lo previsto acerca del nombre de las partes en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 3 de febrero de 2023

Notificado por anotación en estado No. 16 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c397ef8f734c88f434f3b52a6f65b36f5edde30bf8decceddad7e0f5c8fe874**

Documento generado en 02/02/2023 06:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>